REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA

PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. DC-IN-CMA-002-2024

RESOLUCION N° -001744

(23 JUL 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. DC-IN-CMA-002-2024, QUE TIENE POR OBJETO "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y FINANCIERTA AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN CON SUBESTACIONES EN POSTE EN ZONA RURAL DE LAS VEREDAS CARMELITA, CONGO Y BAJO LONDRES, DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

LA DIRECTORA TÉCNICA DE CONTRATACIÓN DELEGADA COMO ORDENADORA DEL GASTO DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 305 de la constitución política; en concordancia con la Constitución Nacional, en especial con las facultades expresas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del decreto 1082 de 2015 y decreto 411 del 27 de mayo de 2020 y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio. La necesidad que se pretende satisfacer con la contratación objeto del presente estudio previo, se fundamenta en lo siguiente:

Dentro del preámbulo de nuestra Carta Política se incluyen como finalidad y cometido del Estado, el aseguramiento a los integrantes de la Nación de «la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo» y, así mismo, de conformidad con el artículo segundo «son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el Cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares».

Conforme con los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del decreto 1082 de 2015, con el fin de establecer el objeto a contratar, el alcance, la modalidad de Concurso de Méritos Abierto por medio del

cual se adelantara la selección del contratista, el presupuesto oficial, y las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que tiene como **OBJETO "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y FINANCIERTA AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN CON SUBESTACIONES EN POSTE EN ZONA RURAL DE LAS VEREDAS CARMELITA, CONGO Y BAJO LONDRES, DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ".**

El Departamento del Caquetá presenta un alto déficit en materia de cobertura de servicios públicos lo que se evidencia en el deterioro en la calidad de vida de sus habitantes conllevando a un incremento en las cifras y estadísticas de vulnerabilidad de la población que es masa crítica en el sector rural.

El artículo 2º de la Constitución Nacional establece que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;* (...)", igualmente la Ley 80 de 1993, en su artículo 3º establece: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"(...).*

Mediante el CONPES 3918 del 2019, el gobierno nacional definió las estrategias para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia, para el 2030 se espera que el 100% de los colombianos tengan acceso a energía eléctrica; para la Región Centro Sur y Amazonía el Gobierno propone un incremento de 8.2% para lograr la meta en el 2030 del ODS 7. Energía asequible y no contaminante. El segundo objetivo, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida" es el de "consolidar un sistema de transporte Intermodal en la Amazonia y mejorar la prestación de servicios en las áreas rurales", razón por la cual para garantizar la ampliación de la cobertura del servicio de energía, contempla para el departamento del Caquetá la necesidad de ampliar la cobertura de redes eléctricas en la población rural.

El departamento del Caquetá está atendido en el sector eléctrico por la empresa Electrocaquetá S.A E.S.P., la cual es propietaria de 15 subestaciones de 34.5/13.2 kw; de otro lado, la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. (Electrocaquetá), contabilizó en el 3er trimestre año 2015 una demanda de energía de 43.081.443 kwh, lo que constituyó un aumento de 7,5% respecto a lo consumido en el mismo periodo del año anterior, en virtud de las variaciones positivas que se presentaron en los sectores de no regulados (51,1%), industria (38,5%), oficial (8,8%), residencial (7,1%), comercial (4,6%) y alumbrado público (4,2%). Por su parte, Electrocaquetá matriculó 4.472 nuevos suscriptores al servicio, correspondiente a incrementos de 5,5% en los hogares, 3,2% en el comercio, 7,8% en el sector oficial y 58,5% en la industria.

La baja cobertura en la prestación del servicio de energía es una limitante para el logro de un mejor nivel de bienestar de la

población. Las limitaciones en flujo de información; las restricciones para el uso de equipos y tecnologías que permiten y mejoran la calidad de la producción; la dificultad o incremento en costos para el uso de las Tic..." (Plan Regional de Competitividad, Caquetá Visión 2032).

Actualmente varias comunidades de las diferentes veredas del departamento del Caquetá, no cuentan con el servicio de energía eléctrica, situación que impide el desarrollo social y económico de la región, además de generar baja calidad de vida de los habitantes de las veredas no beneficiadas con este servicio. Lo anterior debido a la falta de infraestructura eléctrica y de inversión que permita mitigar dicho problema.

La deficiente infraestructura eléctrica en el área rural por la escasa inversión y las limitadas alternativas de energía para las comunidades rurales aisladas sin electricidad en el departamento del Caquetá, generan condiciones de desigualdad entre lo urbano y lo rural, un bajo desarrollo económico y una disminución de la calidad de vida y oportunidades entre las personas que no acceden al servicio de energía eléctrica; situación que se evidenció en el Censo Nacional de Población y Vivienda – CNPV 2018, donde tan solo el 84,4% de las viviendas ocupadas con personas presentes tienen acceso a servicio de energía eléctrica, el 97,4% de las viviendas ubicadas en el área urbana accede a este servicio y el 53,2% de las viviendas ocupadas en el área rural, cuentan con servicio de energía eléctrica. El 50% de los municipios del departamento tienen una cobertura mayor al 90%, sin embargo, municipios como Solano tienen una cobertura del 41.86% y Milán del 58.04%, con un aproximado de 2494 viviendas, se constituyen en los dos municipios del departamento con menor cobertura, dada la dificultad de intercomunicación y la gran dispersión de las viviendas ocupadas.

Así las cosas, en aras de cumplir dicho propósito, se elaboró el proyecto denominando: "**CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN CON SUBESTACIONES EN POSTE EN ZONA RURAL DE LAS VEREDAS CARMELITA, CONGO Y BAJO LONDRES, DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**", y se encuentra radicado en el Banco de Proyectos y Programas de Inversión Departamental BPID con el código número BPIN 2024006180029. En el cual se tiene como objetivo principal ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación del servicio de energía eléctrica a las diferentes veredas del municipio de Puerto Rico en el departamento del Caquetá.

Que el inciso segundo, numeral 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, señala lo siguiente:

> *(...)En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o **concurso** públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables*

Así mismo, señala el numeral 2 ibidem, que :

2o. Contrato de Consultoría.

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.
Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.
Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

Por otro lado, el artículo 8. De la ley 1474 de 2011, inciso tercero señala que:

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por tal motivo, atendiendo la complejidad del proceso, se requiere contratar la "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y FINANCIERTA AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN CON SUBESTACIONES EN POSTE EN ZONA RURAL DE LAS VEREDAS CARMELITA, CONGO Y BAJO LONDRES, DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**".

El presente proceso se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones.
De conformidad con el artículo 32 de la ley 80 de la ley 1993, los contratos de consultoría son:

"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato"

En ese sentido, el Departamento del Caquetá, conforme al objeto del presente proceso, pretende realizar la **"INTERVENTORÍA**

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAQUETA ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. DC-IN-CMA-002-2024 RESOLUCION N° -001744 (23 JUL 2024)	CAQUETÁ

TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y FINANCIERTA AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN CON SUBESTACIONES EN POSTE EN ZONA RURAL DE LAS VEREDAS CARMELITA, CONGO Y BAJO LONDRES, DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ" objeto que de acuerdo con la naturaleza se enmarca en las consultorías.

En tal sentido, señala el numeral 3, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, que:

"3. Concurso de méritos. <Numeral modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado"

Por tal motivo, la entidad adelantara un proceso de consultoría a través de la modalidad de concurso de méritos abierto.

Que el objeto contractual tiene un valor estimado de **CIENTO TREINTA NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 139.684.554,00) M/CTE**, incluidos IVA todos los impuestos y descuentos de ley, amparado en el Certificado de Disponibilidad interno No. 2024061114 del 24 de junio de 2024.

Que el veintidós (22) de julio de 2024, la entidad recibió, mediante la plataforma SECOP II, la solicitud de limitación a MiPymes departamental por parte de las siguientes dos (02) empresas: **JBC INGENIERIA S.A.S. Y JOMA INGENIERIA S.A.S.**

Que una vez revisadas las solicitudes de **JBC INGENIERIA S.A.S. Y JOMA INGENIERIA S.A.S.** se evidencia que cumplen los criterios para realizar limitación a MiPymes Departamental. Así las cosas, la Gobernación de Caquetá optara por limitar el proceso a MiPymes del departamento de Caquetá.

Que es menester indicar que el propósito de la limitación a MiPymes es promover el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas en consideración a sus aptitudes para la generación de empleo, el desarrollo regional, la integración entre sectores económicos, el aprovechamiento productivo de pequeños capitales y teniendo en cuenta la capacidad

empresarial de los colombianos.

Que con ese propósito el parágrafo 1 del artículo 12 de la ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, señala que en los Procesos de Contratación que se desarrollen convocatorias limitadas, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las MiPymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

Que el cronograma será el previsto en el pliego electrónico de la plataforma Secop 2 o sus anexos.

Que los interesados podrán consultar el pliego de condiciones, los estudios previos, y demás documentos del proceso en medio magnético en la plataforma Secop 2 y en medio físico en la carrera 13 Calle 15 esquina dirección técnica de contratación del Departamento del Caquetá, 2° piso de la Gobernación del Caquetá, en la ciudad de Florencia Caquetá, los estudios y documentos previos se publican como documento anexo en la página www.contratos.gov.co.

Que las propuestas y observaciones serán recibidas en la plataforma SECOP 2.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 La Gobernación del Caquetá invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP 2. En el evento en que las Veedurías Ciudadanas, la Dirección Técnica De Contratación los proponentes o un ciudadano, adviertan hechos constitutivos de corrupción, los pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, e informará e informara a las autoridades competentes a través de los canales que se disponga para ello. La dirección de contratación se reserva el derecho de verificar toda la información incluida en la propuesta y de solicitar a las autoridades competentes o a los particulares correspondientes, información relacionada con el contenido de la misma.

Que en merito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de selección de Concurso de Méritos Abierto **No. DC-IN-CMA-002-2024**, con las siguientes condiciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA

PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. DC-IN-CMA-002-2024

RESOLUCION N° -001744

(23 JUL 2024)

1. OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y FINANCIERTA AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN CON SUBESTACIONES EN POSTE EN ZONA RURAL DE LAS VEREDAS CARMELITA, CONGO Y BAJO LONDRES, DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ".

2. **MODALIDAD DE SELECCIÓN:** Concurso de Méritos Abierto

3. **CRONOGRAMA:** ver cronograma de Secop II.

4. **LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR EL PLIEGO DE CONDICIONES Y LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:** Los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados en el SECOP II.

5. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** El presupuesto oficial estimado para el presente proceso es de **CIENTO TREINTA NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 139.684.554,00) M/CTE,** incluidos IVA todos los impuestos y descuentos de ley.

6. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: Se encuentra respaldado con el Certificado de disponibilidad Disponibilidad interno No. 2024061114 del 24 de junio de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: Limitar el proceso a Mipymes del departamento del Caquetá.

ARTICULO TERCERO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, y las respuestas a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones en la página web del SECOP II.

ARTICULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y con la misma no procede recurso alguno.

Dado en Florencia, Caquetá, el veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA

PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. DC-IN-CMA-002-2024

RESOLUCION N° -001744

(23 JUL 2024)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS
Directora Técnica De Contratación
Delegada Como Ordenadora Del Gasto.
Según Decreto 411 del 27 de mayo de 2020.

Revisó:
Cristian Andrés Rodríguez Collazos
Abogado Contratista.
Dirección Técnica De Contratación